

**Documento de información de la UE con vistas a una posible
revisión de las normas de la UE que regulen la importación de
trofeos de caza de especies incluidas en el anexo B del Reglamento
(CE) nº 338/97 del Consejo**

La Unión Europea (UE) considera actualmente una eventual revisión de sus disposiciones jurídicas que regulen la importación de trofeos de caza en los Estados miembros de la UE. La UE desempeña un papel importante en el comercio de trofeos de caza a nivel mundial y desea garantizar la sostenibilidad de dicho comercio.

1. Marco jurídico actual

1.1. Régimen general

La UE pone en práctica las disposiciones del Convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES) a través de normativa propia sobre el comercio de especies silvestres y en particular a través del Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio.¹

Las especies protegidas por la UE se enumeran en cuatro anexos (A - D) del Reglamento (CE) nº 338/97. El anexo B incluye la mayor parte de las especies enumeradas en el apéndice II de CITES y otras especies para las que se consideró necesario su protección en virtud de este Reglamento.

De acuerdo con la normativa de la UE, la importación de especímenes del anexo B sólo puede tener lugar cuando, además del permiso de exportación expedido por el país exportador, se dispone de un permiso de importación expedido por el Estado miembro de destino (o importador). Dicho permiso de importación sólo se expedirá cuando la autoridad científica competente tenga la seguridad de que la importación no será perjudicial para el estado de conservación de la especie o la extensión del territorio ocupado por la población de la especies de que se trate, habida cuenta del nivel de comercio actual o previsto.

1.2. Disposiciones especiales vigentes en lo que respecta a los trofeos de caza

La normativa de la UE sobre el comercio de especies silvestres incluye un conjunto de normas para los trofeos de caza distintas de las disposiciones generales descritas anteriormente. La principal diferencia con respecto al régimen general es que la importación

¹ Los detalles de la UE sobre el comercio de especies silvestres están disponibles en http://ec.europa.eu/environment/cites/pdf/2007_referenceguide2_en.pdf

a la UE de trofeos de caza de especies incluidas en el anexo B no está supeditada a la presentación de un permiso de importación expedido por el país importador. Los residentes de la UE que importen por primera vez un trofeo de caza de una especie del Anexo B únicamente deben presentar a las autoridades aduaneras un permiso de exportación CITES expedido por el país exportador.

2. Consideraciones relativas a la posible modificación del régimen actual

Existe una preocupación en cuanto a la sostenibilidad del comercio de trofeos de caza de determinadas especies o poblaciones del anexo B, en particular cuando dicho comercio representa una parte importante del total de los intercambios internacionales relacionados con dicha especie. El régimen actual de la UE no prevé el control por parte de las autoridades científicas de que las importaciones en la UE de trofeos de caza de especies incluidas en el anexo B no tengan un efecto perjudicial en su estado de conservación.

Se han presentado situaciones en las que trofeos de caza de especies del anexo B — como es el caso del rinoceronte — una vez importados en la UE, han entrado en el mercado ilegal. La dificultad para investigar dichas situaciones se ha visto reforzada por el hecho de que no se había expedido ningún permiso de importación por el Estado miembro de destino.

Durante la 16ª Conferencia de las Partes del Convenio CITES, la UE propuso reforzar el régimen aplicable a la exportación de trofeos de caza y solicitó que el permiso de exportación fuese sistemáticamente exigido para la exportación. Esta propuesta no fue aprobada, pero se acordó que los permisos de exportación y certificados de reexportación fuesen requeridos para los cuernos de rinoceronte o marfil de elefante contenidos en los trofeos de caza. Las Partes de CITES adoptaron la decisión 16.84 que establece que todas las Partes de CITES deben examinar la posibilidad de establecer medidas nacionales más estrictas, a fin de regular la reexportación de productos a base de cuernos de rinoceronte, cualquiera que sea su fuente.

En este contexto, la UE está evaluando la posibilidad de modificar el marco reglamentario europeo para garantizar la sostenibilidad de la exportación de trofeos de caza a la UE y controlar mejor el uso posterior de estos productos. La introducción de una obligación de presentar un permiso de importación — expedido por el Estado miembro importador — en la primera importación en la UE de un trofeo de caza de una especie del anexo B (válida para el conjunto de las especies incluidas en el anexo B o para determinadas especies o poblaciones) y otras posibles enmiendas, está siendo discutida en este momento por los Estados miembros de la UE.